



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2022-00723-00

Dando aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por la señora **ELISA GONZALEZ VARGAS**, en calidad de A.O. de **LEIDY TATIANA ARIZA GONZALEZ**, mediante correo electrónico del 07 de diciembre hogaño, este juzgado **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS EPS**, señor **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se ampararon los derechos fundamentales a la salud y dignidad humana de **LEIDY TATIANA ARIZA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.811.834.
- Procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó a la entidad accionada **SANITAS EPS**, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a cumplir con las órdenes dadas por este estrado judicial, determinada de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDERNAR a EPS SANITAS, que, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, inicie los trámites de elaboración e importación de la silla de ruedas motorizada, con control en el lado derecho que se adapte a la paciente, reclinable, con cojín antiescaras, ordenada por su médico tratante, ya sea por la modalidad de importación ordinaria prevista en el artículo 173 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, o por la modalidad de importación por tráfico postal y envíos urgentes consagrada en los artículos 253 a 264 ibidem, siempre y cuando, se cumplan los requisitos consagrados en las normas referidas, para posteriormente y una vez surtidas las etapas de importación establecidas por la normatividad existente, realice la entrega de la referida silla de ruedas a la señora LEIDY TATIANA ARIZA GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

Decisión que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.



- Indiquen los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- Informe quién es la persona designada y encargada dentro de la entidad como **Superior Jerárquico**, que tiene como función hacer cumplir los fallos de tutela e incidentes de desacato, indicando para tal fin el nombre completo, identificación (cédula de ciudadanía), dirección física y electrónica, y demás datos relevantes a fin de determinar la misma, remitiendo el **certificado de existencia y representación legal** o documento idóneo en donde conste lo petitionado, e informe quién es representante Legal y sí el mismo se encarga de hacer seguimiento a las personas que se designan para efectos de cumplimiento de fallos de tutela e incidentes de desacato.
- Abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado.

Se **ADVIERTE** a **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91471906, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS EPS**, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//**

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eb5e6a673222b37ddb099407afd306a7d8ce5c2489f6203a310a84604df0eb**
Documento generado en 15/12/2023 12:59:15 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 211 del 18 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>